



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Pelayo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JOAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA C.C.N°6.859.525
GERMAN VILLALOBOS DORIA C.C.N°73.086.473 NELLY EDITH VILLALOBOS
DOARIA C.C.N°34964.121

CAUSANTES: JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ C.C.N°6.573.274 MARIA
DIONISIA DORIA PETRO C.C.N°25.755.576

RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2022-00194-00

1. ASUNTO

Procede el despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro del trámite de la sucesión doble intestada de los causantes JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO.

2. ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado los señores JOAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA, GERMAN VILLALOBOS DORIA y NELLY EDITH VILLALOBOS DOARIA en su en su condición de hijos de los causante solicitaron la apertura de la sucesión de loa finados JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO, fallecieron, el primero el día 03 de octubre de 2000 y la segunda el día 21 de marzo de 2014 en el municipio de San Pelayo, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de San Pelayo (Córdoba).

2.- Mediante proveído de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causante JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO, providencia en la cual se reconoció a los señores OAQUIN GABRIEL VILLALOBOS DORIA, GERMAN VILLALOBOS DORIA y NELLY EDITH VILLALOBOS DOARIA en calidad de hijos.

3.- Por auto de fecha 14 de abril de 2023 se designó curador ad litem de los herederos indeterminados y la diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos y se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

4.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendarado veinticuatro 21 de marzo de 2024 y se requirió para que se aportara el paz y salvo de la DIAN, hasta la fecha no ha



habido pronunciamiento por parte de la DIAN y por la parte demandante se han efectuado las gestiones necesarias para conseguir el mismo, por lo que considera el despacho que debe continuar con el trámite de la sucesión, pues se ha cumplido con lo normado en el artículo 844 del estatuto Tributario de informar previamente antes de la partición, así mismo, en el término que se corrió el traslado de la partición término en el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

3. CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.). Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado. Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso. en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de sucesión doble de los causantes JOSE GERMAN VILLALOBOS PEREZ y MARIA DIONISIA DORIA PETRO, fallecieron, el primero el día 03 de octubre de 2000 y la segunda el día 21 de marzo de 2014 en el municipio de San Pelayo,

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLICESE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.



QUINTO: Por secretarfa expfandase las copias aut6nticas de la presente sentencia y trabajo de partici3n que requieran los interesados con constancia de ejecutoria.

NOTIQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jurfdica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **97a590917883492e79a6596d0f9008dee005500ba4165ac5ba569053591e2146**

Documento generado en 17/04/2024 04:08:20 p. m.

Descargue el archivo y valide 6ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>